Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

EDITORIAL

Una declaración oportuna

Como todos los años, en las próximas semanas, las personas naturales y jurídicas de todo el país deberán presentar sus respectivas Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta.

Es importante que cada uno de nosotros entienda que, la presentación de dicha Declaración Jurada, no es una obligación que deba cumplirse por el sólo hecho de escapar a una sanción.

La presentación de la Declaración Jurada es un acto mediante el cual, el ciudadano se presenta ante el Estado expresando con sinceridad cuál es el aporte que debe brindar para el desarrollo de nuestra vida en común. Gracias a esto, el ciudadano afirma su derecho a recibir del Estado una garantía a su seguridad, así como la prestación de servicios básicos. Si esto no sucede, dicha persona podrá legítimamente exigir su cumplimiento al Estado y expresar libremente sus opiniones al respecto.

De otra parte, el éxito de la Reforma Tributaria en curso, que redunda en beneficio de la población, no depende sólo de las acciones de la Administración Tributaria, sino requiere fundamentalmente, del compromiso de los contribuyentes expresado en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Aquí radica una segunda razón clave para que la presentación de la Declaración Jurada sea oportuna y ajustada a la realidad.

Por todo lo anterior, resulta necesario que los contribuyentes cuenten con la información y la orientación adecuada respecto de quiénes, cuándo, cómo y dónde deben presentar esta declaración. TRIBUTEMOS pretende cubrir esta necesidad en este número y el siguiente.

Comité Editorial.

Foto: Ernesto Jiménez

SUMARIO

Editorial 1
El Impuesto a la Renta de Quinta Categoría..... 2
El RUC y la ampliación de la base tributaria 4
Modificaciones al IGV..... 5
Tratamiento de renta 1992 - 93 6
Los libros de contabilidad.. 8
Las categorías de renta..... 10
Simplificación y cumplimiento..... 11
La Administración Tributaria en Piura 12
La tributación en el antiguo Egipto 13
Los ingresos del Tesoro en 1992 14

IMPORTANTE

■ El plazo para la presentación de la Declaración Jurada y pago de regularización de los Impuestos a la Renta y Patrimonio Empresarial correspondiente al Ejercicio Gravable 1992, vencerá el viernes 2 de abril del presente año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nº 008-93-EF/SUNAT.

Tributemos
INFORMATIVO TRIBUTARIO

ANALISIS

El Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

María Teresa Guin Siu

En el Perú, los trabajadores dependientes. Están sujetos al pago del impuesto a la renta de quinta categoría, además del pago del IPSS, al Fondo Nacional de Pensiones (FNP) y la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI). El propósito del presente artículo es ilustrar como se calculan las retenciones y deducciones del impuesto a la renta de quinta categoría y en base a ello, se hace un análisis comparativo de la carga tributaria en 1993 respecto a 1992.

El impuesto a la renta se abona en forma mensual a través de los pagos a cuenta. Es por ello que en la planilla de los trabajadores se deduce lo que se denomina "Retención de Quinta Categoría", lo cual aunado con los pagos del IPSS, FNP y FONAVI, explican la diferencia entre la renta bruta y neta que percibe el trabajador dependiente.

Cabe señalar que en 1993 se incrementó la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en 30%: de 1040 nuevos soles en 1992, a 1350 nuevos soles en 1993[1]. Adicionalmente, se incrementó la tasa del FONAVI (a cargo del trabajador) de 1% a 9%. Como veremos líneas abajo, estas dos medidas tienen efectos contrapuestos en el cálculo de la renta neta.

El cuadro Nº 1 ilustra las escalas del impuesto a la renta para personas naturales. Así, un trabajador con una renta imponible de 12,080 soles anuales, estará sujeto a una tasa marginal de 10%, y tendrá que pagar 911.5 soles (446 soles más el 10% del exceso de 12,080 sobre 7,425 soles).

El cuadro Nº 2 parte de la renta bruta mensual y llega a la renta neta anual. La metodología para realizar el cálculo es la siguiente:

1. La renta bruta mensual es la remuneración básica.
2. La renta bruta anual se calcula asumiendo 14 remuneraciones básicas (12 meses más 2 gratificaciones).
3. A la renta bruta anual se le restan las deducciones:

3% de IPSS de 14 remuneraciones básicas
3% de FNP de 14 remuneraciones básicas.
9% de FONAVI de 12 remuneraciones mensuales.

La diferencia de (2) menos (3) es la renta neta imponible. Nótese que las deducciones son 13.71% de la renta brutal anual.

4. A la renta neta imponible se le aplican las escalas (Cuadro Nº 1) para obtener el impuesto resultante.
5. Al impuesto resultante se le deduce como crédito fiscal, el 6% de:
   - 2.0 UIT por mínimo no imponible
   - 1.0 UIT por Renta de Trabajo
   - 0.5 UIT por cada carga de familia
6. La diferencia del impuesto resultante obtenido en (4) menos el crédito fiscal (5), es el impuesto anual a pagar.

Nótese que se pueden reducir un máximo de 5 cargas de familia (CF) y que para los efectos del impuesto a la renta es prácticamente lo mismo tener 0 ó 5 CF.

El crédito calculado en el Cuadro Nº 2 se basa en 3 Cargas de Familia.

7. La renta bruta anual (2), menos las deducciones (3) y menos el impuesto anual a pagar (6) es la renta anual.

El Cuadro Nº 3 presenta las tasas medias del impuesto a la renta, de las deducciones y de ambas, para 1992 y 1993. Así, en base al Cuadro Nº 2 se aprecia que para un trabajador con una remuneración básica mensual de 1,000 soles, tendrá:

Foto: Ernesto Jiménez

Cuadro Nº 1
Escala del Impuesto a la Renta de Personas Naturales 1993)

Escala (Nuevos soles)				Tasa	Impuesto	Impuesto Acumulado
Hasta	7425			6%	445.5	445.5
sobre	7425	hasta	20250	10%	1282.5	1728.0
sobre	20250	hasta	33750	20%	2700.0	4428.0
sobre	33750	hasta	47250	30%	4050.0	8478.0
sobre	47250			37%		

Renta Bruta Anual	**14,000**
Deducciones (IPSS, FNP, FONAVI)	**(1,920)**
Impuesto a la renta a pagar	**(547)**
Renta neta anual	**11,533**
Tasa media de las deducciones	13.7% = 19920/1400
Tasa media del Impuesto a la Renta	3.91% = 546/14000
Tasa media de renta y deducciones	17.62% = 2467/14000

Cuadro Nº 2
Cálculo de la Renta Neta Anual para personas naturales (1993)

Renta Bruta Mensual	Renta Bruta Anual	Deducción Anual	Renta Neta Imponible	Impuesto Según Escala	Crédito	Impuesto Anual a Pagar	Renta Neta Anual
300	4200	576	3624	217	365	0	3624
400	5600	768	4832	290	365	0	4832
500	7000	960	6040	362	365	0	6040
600	8400	1152	7248	435	365	70	7178
700	9800	1344	8456	549	365	184	8272
800	11200	1536	9664	670	365	305	9359
900	12600	1728	10872	791	365	426	10446
1000	14000	1920	12080	912	365	547	11533
1500	21000	2880	18120	1516	365	1151	16969
2000	28000	3840	24160	2510	356	2146	22015
3000	42000	5760	36240	5175	365	4810	31430
4000	56000	7680	48320	8874	365	8509	39811
5000	70000	9600	60400	13344	365	12979	47421

Nota: El crédito considera tres cargas familiares

Cuadro Nº 3
Tasas Medias

	1992			1993		
Renta Bruta Mensual	Tasa Media De Renta	Tasa Media De deducciones	Tasa Media derenta y deducciones	Tasa Media De Renta	Tasa Media De deducciones	Tasa Media de renta y deducciones
300	0.00%	6.86%	6.86%	0.00%	13.71%	13.71%
400	0.57%	6.86%	7.43%	0.00%	13.71%	13.71%
500	2.03%	6.86%	8.89%	0.00%	13,71%	13.71%
600	3.25%	6.86%	10.11%	0.84%	13.71%	14.55%
700	4.11%	6.86%	10.97%	1.88%	13.71%	15.59%
800	4.76%	6.86%	11.62%	2.73%	13.71%	16.44%
900	5,27%	6.86%	12.13%	3.38%	13.71%	17.10%
1000	5.67%	6.86%	12.53%	3.91%	13.71%	17.62%
1500	8.77%	6.86%	15.63%	5.48%	13.71%	19.19%
2000	11.27%	6.86%	18.13%	7.66%	13.71%	21.37%
3000	17.28%	6.86%	24.14%	11.45%	13.71%	25.16%
4000	21.57%	6.86%	28.43%	15.20%	13.71%	28.91%
5000	24.15%	6.86%	31.01%	18.54%	13.71%	32.25%

Nota: Considerando tres cargas familiares

Cuadro Nº 4
Monto mínimo no imponible del Impuesto a la Renta para PPNN
(Considerado 3 cargas familiares)

Carga Familiar	1992 (URT - 1040)	1993 (UIT = 1350)
0	239.45	335.26
1	279.35	391.14
2	319.26	447.00
3	359.17	503.00
4	399.08	558.77
5	438.99	614.65

Nota: Para 1992 las deducciones consideraron una tasa de contribución al FONAVI del 1%, a cargo del trabajador en tanto para 1993 esta será del orden del 9%.

Un análisis comparativo de dichas tasas medias muestra que en 1993 la presión tributaria (expresada por la tasa media del impuesto a la renta) del trabajador dependiente es MENOR que en 1992, debido al mayor valor de la UIT. Sin embargo, debido a la mayor tasa del FONAVI, la tasa media de las deducciones se duplicó en 1993 (pasando de 6.86% en 1992 a 13.71% en 1993). El efecto neto de estas dos medidas es negativo para el trabajador, como se muestra al comparar las columnas 4 y 7 del Cuadro Nº 3.

Por ejemplo, a un trabajador que percibía 14000 soles anuales en 1992 (1000 mensuales) se le descontaba 12.53% (5.67% por impuesto a la renta y 6.86% por deducciones), mientras que en 1993 se le deducirá 17.62% (3.91% por impuesto a la renta y 13.71% por deducciones).

Foto: Ernesto Jiménez

Finalmente, el cuadro Nº 4 muestra el monto mínimo no imponible del impuesto a la renta para personas naturales, para distintas cargas de familia y para los ejercicios 1992 y 1993. Así, un trabajador con 3 cargas de familia y con una remuneración bruta de 359.17 soles mensuales estaba inafecto al pago del impuesto en 1992. El rango de inafectación es aún más amplio para 1993 pues es necesario que el trabajador supere los 503 soles mensuales para recién comenzar a pagar impuesto a la renta de quinta categoría.

En resumen, en 1993, los trabajadores dependientes recibirán una menor proporción de su remuneración bruta debido al incremento de la tasa del FONAVI. Sin embargo, ello no implica que la presión tributaria del trabajador haya aumentado, pues más bien sucede lo opuesto debido al incremento de la UIT.

(1) En 1992 se denominaba Unidad de Referencia Tributaria (URT).

Tributemos
INFORMATIVO TRIBUTARIO

INFORME

El RUC y la ampliación de la base tributaria

✍ *Carlos Drago*

Uno de los principales objetivos de la SUNAT es la ampliación de la base tributaria, es decir del número de contribuyentes. El "Registro Unico de Contribuyentes' (RUC) es uno de los instrumentos para cumplir dicho objetivo. Cuando tocamos el tema de la ampliación de la base tributaria, necesariamente debemos hablar del universo de contribuyentes que debe controlar la Administración Tributaria y de su comportamiento en el actual contexto

Una de las características del comportamiento de los contribuyentes es el incumplimiento tributario. Dicho incumplimiento genera la necesidad de que la Administración Tributaria amplíe y tenga un mejor control de la base tributaria.

Entre las principales formas de incumplimiento tributario destacan la no inscripción en los registros de la SUNAT, la omisión a la presentación de declaración jurada, la omisión al pago de los tributos y el incumplimiento de obligaciones formales (facturas, registros, etc.).

Respecto a los no inscritos en los registros de la SUNAT, debemos señalar que éstos se dividen básicamente en dos grupos. El primero corresponde a quienes tienen clara intención evasora y el segundo está referido a los agentes económicos marginales que incumplen por desconocimiento o negligencia. Estos últimos tienen poca significación fiscal y son difíciles de controlar. Los otros casos de incumplimiento tributario mencionados constituyen evasión propiamente dicha.

En suma, las formas de incumplimiento tributario que generan las llamadas "brechas de incumplimiento", son:

- Contribuyentes no inscritos,
- Contribuyentes inscritos, pero que no declaran,
- Contribuyentes que declaran, pero no pagan correctamente.

El objetivo superior del RUC es cerrar las brechas de incumplimiento que existen actualmente. Para lograrlo se ha empezado el empadronamiento de los contribuyentes por etapas, de acuerdo al interés fiscal que tienen para la Administración Tributaria, de la siguiente manera:

1. Inscripción de los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional I (Lima): Setiembre - Octubre 1992.
2. Inscripción de los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional X: (Arequipa): Noviembre - Diciembre 1992.
3. Inscripción de los Principales y Medianos Contribuyentes de la Intendencia Regional II (Lima): Noviembre 1992 - Febrero 1993.
4. Inscripción de los contribuyentes que emiten comprobantes de pago: del 22 de febrero al 19 de marzo, de acuerdo al último dígito de la Libreta Tributaria;

1ª Semana: 1, 2 y 3
2ª Semana: 4, 5 y 6
3ª Semana: 7, 8 y 9
4ª Semana: 0 y los que tienen cédula tributaria.

La inscripción de los contribuyentes que figuran en los puntos 1, 2 y 3 se realizó con un empadronamiento dirigido, recogiendo la información en el domicilio del contribuyente y constatando cada dato que proporcionaba. De este modo, al obtener información directa de los contribuyentes, se busca eliminar los errores.

Para realizar el empadronamiento, la SUNAT ha tomado en cuenta la eficacia en la distribución de los costos. Es decir, ha usado mayores recursos en términos relativos para el empadronamiento dirigido. Si observamos que, entre los meses de junio a diciembre de 1992, la participación porcentual de los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional I fue de 60% de la recaudación total, encontramos que este mayor gasto relativo tuvo su razón de ser en el interés fiscal de estos contribuyentes.

Otra característica del universo de contribuyentes está referida a la heterogeneidad en cuanto al interés fiscal, actividad económica, tipo de contribuyentes, localización, etc., todo lo cual crea un problema para la ampliación de la base tributaria

En el RUC, los contribuyentes están categorizados de acuerdo al interés fiscal. Asimismo, el RUC se encargará de codificar la actividad económica, el tipo de contribuyente, la ubicación geográfica, etc., agrupando a los contribuyentes de acuerdo a las variables indicadas, para facilitar el acceso a la información que forma parte del Registro Unico de Contribuyentes.[1]

(1) Los objetivos y las características del RUC, como consecuencia de su implementación, son analizados en el artículo: "La importancia del RUC" de la Dra. Alicia Beatriz Pérez de **Tributemos Nº 3.**

Tributemos

Año I Nº 6 Febrero 1993
Nazca 704 - Jesús María - Telf.: 237398

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria IAT-SUNAT.
El Instituto no se responzabiliza ni comparte necesariamente, las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.
La reproducción total o parcial del contenido está permitida siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente y se envíe una copia a esta redacción.

Tributemos
INFORMATIVO TRIBUTARIO

COYUNTURA

Modificaciones al IGV e ISC

Mavel Allpas C.

Mediante diversas normas, la mayoría de las cuales con vigencia a partir del 01.01.93, se han efectuado sustanciales modificaciones a la aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Estas normas son de gran interés para los contribuyentes pues modifican los principales impuestos en cuya recaudación se basa gran parte de los ingresos del Tesoro Público.

Una de las principales modificaciones consiste en eliminar todos los servicios gravados con el ISC del campo de aplicación de dicho impuesto y gravarlos con IGV. Como se recordará únicamente los servicios contenidos en el Apéndice V del D.L. 25748 se encontraban gravados con este impuesto. Con la modificación introducida por el D.L. Nº 25978 (vigente a partir del 01.01.93), dichos servicios dejan de estar gravados con el ISC, debiendo ser considerados dentro del campo de aplicación del IGV, al estar comprendidos dentro del concepto genérico de servicios.

Sin embargo, la Ley del IGV exonera expresamente los servicios crédito; diversos servicios prestados a Misiones Diplomáticas; los pasajes internacionales adquiridos por éstas últimas; así como por los Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales e Iglesia Católica; así también los pasajes internacionales expedidos por empresas de transporte de pasajeros que en forma exclusiva realicen viajes entre fronteras; y el servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, salvo el transporte aéreo (D.L. Nº 25978).

En el caso de servicios de seguros están gravados con el IGV, inclusive los derivados de pólizas emitidas antes del 01.01.93.

Campo de aplicación del IGV

Al 31.12.92 estuvieron gravados con dicho impuesto, entre otros, la prestación de los servicios en el país. Hoy también lo están aquellos cuya **utilización se realiza en el país**, independientemente del lugar de su prestación.

DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS DEL IGV.

DISPOSITIVO (Publicación)	ASUNTO	VIGENCIA
D.L. Nº 25978 (23.12.92)	– Elimina Apéndice V – Otorga nuevas exoneraciones del IGV – Amplía campo de aplicación del IGV	Desde 01.01.93
D.L. Nº 25979 (23.12.92)	– Elimina exoneraciones al IGV – Elimina draw back a las industriales	Desde 01.01.93
D.L. Nº 25980 (23.12.92)	– Incrementa tasa del IPM a 18%	Desde 01.01.93
D.L. Nº 25990 (24.12.92)	– Aplicación del IGV a la importación de productos e insumos alimenticios.	Desde 25.12.92
D.L. Nº 26160 (30.12.92)	– Modifican aplicación del draw-back	Desde 01.01.93

Elaboración del autor

De otro lado, se eliminó la exoneración a la venta de animales vivos, a fin de evitar la distorsión existente entre la venta del pollo y la de res (D.L. Nº 25979). En efecto, el pollo podía ser vendido vivo desde los productores hasta el público consumidor y, por lo tanto, exonerado en todas sus fases de venta; mientras que la res era sacrificada en los camales y su posterior venta, desde el mayorista hasta los consumidores finales, resultaba gravada.

Asimismo, se dejaron sin efecto las exoneraciones en la venta de minerales, aceites crudo de petróleo, zinc, barcos para el transporte de mercaderías; así como gasolina, kerosene, petróleo, gas. Cabe anotar que, a su vez, a estos últimos se les redujo la tasa del ISC que les era aplicable en su venta a nivel de productor o importador.

El Draw Back

Otra modificación sustancial es la derogación a partir del 01.01.93 del denominado "saldo a favor" de las empresas industriales que fabriquen bienes cuya venta se encontraba exonerada por estar en el Apéndice I del D.L. 25748 o por estar ubicadas en zonas de selva o frontera (D.L. Nº 25979).

No obstante, se estableció que el "saldo a favor" de los exportadores, no sólo puede ser aplicado contra los Impuestos a la Renta y al Patrimonio Empresarial (pagos a cuenta o de regularización), sino también contra la **deuda tributaria** generada por estos impuestos [1].

Asimismo, en concordancia con el Nuevo Código Tributario, se modificó el artículo 30º del D.L. Nº 25748. En este sentido el exportador que no pueda aplicar el saldo a favor contra los Impuestos a la Renta y al Patrimonio Empresarial podrá solicitar su devolución mediante Notas de Crédito Negociables (NCN), las cuales podrán ser libremente transferidas a terceros y ser aplicadas por éstos contra cualquier tributo administrado por la SUNAT. Esta modificación regirá a partir de la dación por parte de la SUNAT de las normas que regulen la emisión, utilización y trans-

Sigue en la pág. 6

Viene de la pág. 5

ferencia a terceros de las NCN. Hasta entonces el tercero, que adquirió el saldo a favor sólo podrá aplicarlo contra el IGV que les corresponda abonar (D.L. Nº 26160).

Otras modificaciones

A partir del 01.01.93, la tasa del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que grava a las empresas industriales exoneradas del IGV (por estar ubicadas en zonas de selva o frontera), será de 18%. De este modo, se equipara el gravamen que pesa sobre las ventas de estas empresas en comparación con las ubicadas en el resto del país (D.L. Nº 25980).

Es necesario precisar que al establecerse que al IPM le será de aplicación todas las normas relativas al IGV, el IPM pagado en las adquisiciones genera crédito fiscal aplicable contra el IGV y viceversa.

La importación de productos e insumos alimenticios que se realicen desde el 25.12.92 a los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Madre de Dios (área geográfica denominada región de selva por la Ley del IGV), está gravada con derechos aduaneros e IGV, aún cuando estos bienes estén especificados y totalmente liberados en el Arancel Común Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano o estén contenidos en el Apéndice I del D.L. Nº 21503 (D.L. Nº 25990).

En cuanto a los documentos con poder cancelatorio, se mantiene vigente su aplicación hasta el 31.12.93 y se amplía su uso por parte del proveedor para el pago no solamente del IGV que le corresponde abonar, sino también contra la deuda tributaria derivada de dicho impuesto.

(1) Como se recordará la deuda tributaria está conformada por los tributos y sus respectivos intereses, recargos, reajustes y multas, derivadas del no pago oportuno de dichos tributos.

ANALISIS

Tratamiento de renta

Paulino Barragan Arque

El Impuesto a la Renta es el tributo más generalizado en la mayoría de países, especialmente en América Latina. Asimismo, es el impuesto que ha alcanzado difusión legislativa universal y el que ha sido motivo de mayor atención en la doctrina financiera, porque constituye un recurso financiero ordinario muy importante para el Estado.

Su importancia radica en que es un tributo con el que puede alcanzarse los ideales de justicia tributaria, gravando con más intensidad al que más tiene, ya que por su naturaleza fácilmente puede adecuarse a un sistema basado en la **Capacidad Contributiva.**

La doctrina tributaria, considera que los índices de la capacidad contributiva son: la renta que se obtiene, el capital que se posee y el gasto o consumo que se realiza. En suma, el elemento básico indicador de la

MODIFICACIONES APLICABLES AL EJERCICIO GRAVABLE 1993

MATERIA	DISPOSITIVOS		
	DECRETO LEY Nº 25751 03/10/92	DECRETO LEY Nº 26010 27/12/92	DECRETO LEY Nº 26016 28/12/92
Suspensión de pagos a cuenta	Procede después del 1er. Trimestre	Procede después del 1er. Semestre	
Ganancias de Capital derivada de operaciones de compra-venta de acciones.	Están gravadas	Están exoneradas hasta el año 2,000	
Condición de domiciliado.	Los cambios surten efecto a partir del siguiente ejercicio		Los cambios surten efecto a partir del mismo ejercicio.
Rentas originadas por trabajo personal	Se considera de fuente peruana siempre que se realicen en el país.		No es renta de fuente peruana los originados por: – Actos previos o inversiones extranjeras o negocios de cualquier tipo. – Actos de supervisión o control de inversión o negocio. – Actos de contratación de personal – Actos de firma de convenios o actos similares.
TASAS Aplicable a No Domiciliados que perciban pensiones o remuneraciones por servicios personales.	Escala Progresiva Acumulativa		10%
Aplicable a Regalías	28%	10%	

Elaboración del Autor

Foto: Ernesto Jiménez

misma, es la **renta que obtiene.** Sin embargo, no toda la renta implica la existencia de capacidad contributiva, porque dado el carácter personal del tributo, los gastos necesarios para producir la renta, los débitos y las reservas permitidas por Ley; limitan las sumas que el contribuyente puede conservar para la satisfacción de sus necesidades y su contribución a los gastos del Estado.

Dentro de este contexto y en armonía a los criterios de racionalización y simplificación del sistema tributario vigente, así como la eliminación de privilegios y sobrecostos; se introdujeron modificaciones a la **Ley del Impuesto a la Renta,** para los ejercicios gravables 1992 y 1993. (Ver cuadros).

MODIFICACIONES APLICABLES AL EJERCICIO GRAVABLE 1992

MATERIA	DIPOSPOSITIVO	
	LEY Nº 25381 28/12/91	D.L Nº 26010 26/12/92
Renta Ficta de Predios ocupados por el propietario como casa habitación, recreo o verano.	6%	Inafecta
Pérdidas imputables a predios ocupados por el propietario como casa habitación, recreo o verano.	Aplicables siempre que no excedan de la Renta Bruta de 1ª Categoría.	No aplicables
Presentación de Declaración Jurada Personas Naturales	Están obligados a presentar todas las personas naturales, de acuerdo a las normas que estableszca la SUNAT.	Las Personas Naturales no están obligados a presentar, si sólo perciben rentas de Quinta Categoría.

Elaboración del Autor.

Tratamiento a Extranjeros

A partir del ejercicio 1993 los extranjeros que ingresen al país con visa de negocio y que durante su permanencia en el país realicen actividades que no implican la generación de rentas de fuente peruana, deberán llenar un documento con carácter de declaración jurada que indique que no han generado rentas. Dicha declaración jurada se entregará a las autoridades migratorias al momento de salir del país.

De otro lado, los extranjeros que ingresen temporalmente al país con visa de negocio que desarrollen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, deberán llenar un documento con carácter de declaración jurada, en el que conste el monto de dicha renta, que entregarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país junto con la constancia de retención del impuesto correspondiente, extendido por la persona que paga dicha renta. En caso que éste no hubiese realizado la retención del impuesto, por tratarse de una entidad no domiciliada, el contribuyente deberá realizar el pago directamente y adjuntar el comprobante de pago a la mencionada declaración jurada.

Igualmente, los extranjeros que ingresan al país con visa de negocios o de no inmigrantes residentes y que cuenten con contrato de trabajo aprobado o presentado ante las autoridades de trabajo pertinentes al momentode salir del país, entregarán a las autoridades migratorias una carta de garantía de sus empleadores o los representantes legales de éstos, por medio del cual certifiquen haber efectuado la retención de impuestos correspondientes y conste que, en todo caso, se responsabilizan por cualquier tributo que pudiera adeudarse por dicho concepto.

Las autoridades migratorias están obligadas a remitir a la SUNAT las declaraciones juradas y cartas de garantías a las que nos hemos referido, para su posterior fiscalización.

En caso de comprobarse la existencia de fraude o falsedad de las mencionadas declaraciones juradas que impliquen evasión de impuestos, los declarantes serán sancionados de acuerdo al Código Tributario.

No podrá exigirse a los extranjeros, que cumplan las condiciones señaladas anteriormente, otros documentos distintos a las declaraciones juradas, cartas garantías y comprobantes de retención de pago de tributos con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Finalmente, se derogan las normas del Decreto Supremo Nº 2 del 02 de Febrero de 1957, referido al control tributario de las personas que se ausentan del país.

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

ORIENTACION

Los libros de contabilidad

✍ *Dpto. de Proyección*

Uno de los pasos para formalizar un negocio es la obtención y el uso de libros contables. En las siguientes líneas se busca orientar a los contribuyentes acerca de los libros que requieren de acuerdo con las características de sus negocios.

Los libros de contabilidad son documentos mercantiles en los cuales se registran en forma ordenada y cronológica las operaciones de un negocio. El contenido constituye prueba plena de las transacciones comerciales realizadas.

Los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas no necesariamente deben tener todos los libros contables que se conocen. Si bien algunas legislaciones obligan la tenencia de otros libros, aquí no sucede lo mismo. Los elementos que van a determinar que libros son los que debe llevar son dos: **LOS INGRESOS BRUTOS**, es decir el conjunto de ingresos que se obtiene por la realización de actividades que generan utilidades, ganancias o beneficios afectos al Impuesto a la Renta; El **MONTO DE ACTIVOS TOTALES**, que tenga el negocio, lo que fuese mayor.

Así, si se tuviera como activo total del negocio un monto superior a 20 UIT, (*) (S/. 20,800. **Nuevos Soles)**, o, si en caso contrario sus ingresos brutos no fuesen superiores a 40 UIT (S/. 41,600.0 **Nuevos Soles)**, sólo deberán llevar el registro de ventas o en su defecto, libros de ingresos o gastos. Si en cambio el total de los activos fuera superior a 20 UIT y menor a 40 UIT, o si sus ingresos brutos totales fuesen superiores a 40 UIT pero menores a 80 UIT (S/. 83,200 **Nuevos Soles)**, sólo debe llevar un registro de ventas o libros de ingresos y gastos, libro de inventarios y balances. Finalmente, en caso de que el total de activos fuese mayor a 40 UIT o si sus ingresos brutos totales fuesen mayores a 80 UIT, deberán llevar contabilidad completa.

El tratamiento anotado líneas arriba sólo es aplicable a toda las personas naturales que desarrollen actividades generadoras de tercera categoría. En el caso de personas jurídicas, estas deben llevar necesariamente contabilidad completa.

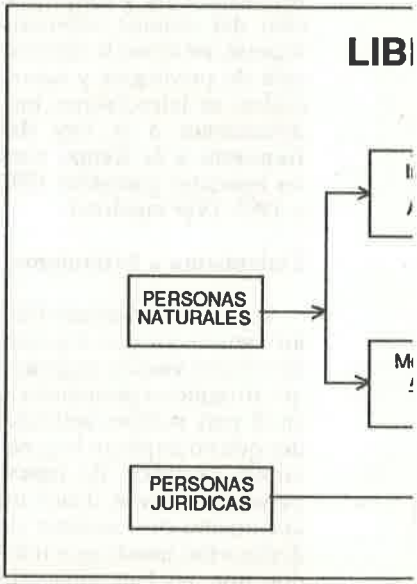

La tenencia de los libros y registros a los que nos hemos referido es **OBLIGATORIA** para efectos tributarios.

La Administración Tributaria puede requerir todos los libros contables, pero el contribuyente sólo estará obligado a presentar los libros y registros ya descritos en cada caso.

Los Libros y Registros pueden ser adquiridos en cualquier librería, pero para ser usados requieren estar previamente legalizados.

Foto: Ernesto Jiménez

OS CONTABLES OBLIGATORIOS

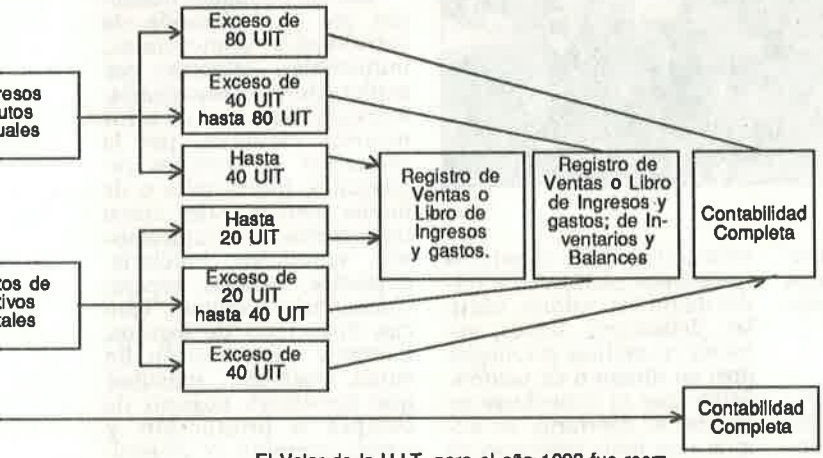

El Valor de la U.I.T. para el año 1992 fue reemplazada por la URT cuyo valor es de S/. 1040.

Los contribuyentes no necesariamente deben tener todos los libros contables que se conocen.

Esta legalización se realizaba por medio de Juez de Paz Letrado (Ver "Tributemos Nºs. 1, 2 y 3, págs. 7, 8 y 9 respectivamente) hasta el 27 de diciembre de 1992. A partir del día 28 de diciembre la legalización debe tramitarse en las Notarías Públicas. En efecto mediante el D.L. Nº 26002 publicado el 27 dicho mes, se estableció que las legalizaciones de libros y registros se efectuarán necesariamente en el Notario Público de su localidad; quien certificará la apertura de los libros de contabilidad. Sin embargo, la legalización de los libros hecha con anterioridad ante un Juez de Paz Letrado mantiene su validez.

La legalización consiste en una constancia que el Notario pondrá en la primera página útil del libro, en la cual indicará:

a) Número (el que será asignado por el notario)
b) Nombre o razón social del que solicita la legalización.
c) Objeto del Libro
d) Número de Folios
e) Día, lugar en que se otorga
f) Sello y firma del Notario.

Por último, debemos señalar que si el contribuyente ha terminado de usar un libro legalizado por Notario o por Juez de Paz Letrado y desea iniciar otro de la misma naturaleza, el solicitante debe acreditar la conclusión del anterior. Sin este requisito no procederá la legalización del nuevo libro.

(*) En 1992 la Unidad Impositiva Tributaria - UIT fue reemplazado por la Unidad de Referencia Tributaria - URT cuyo valor fue de S/. 1,040.

"El contenido de los libros de contabilidad constituyen prueba plena de las transacciones comerciales realizadas durante un periodo".

Tributemos
INFORMATIVO TRIBUTARIO

EDUCACION

Las categorías de renta

✍ *Departamento de Proyección - I.A.T.*

El Impuesto a la Renta es una de las principales fuentes de recursos para el Estado. El plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente a 1992 vence el 02 de abril de 1993. A propósito detallamos las cinco categorías de renta que la ley establece.

El Impuesto a la Renta grava la utilidad o ganancia que una persona sea natural o jurídica obtiene al final de un ejercicio gravable y se calcula sobre la diferencia entre los ingresos y los gastos y deducciones que la ley establece.

En este sentido, la citada ley establece que las utilidades, ganancias, ingresos o beneficios conocidas como rentas se clasifican en cinco (5) categorías:

A) Primera Categoría:

Son aquellas utilidades o ganancias en efectivo o especie que se obtienen por el alquiler de predios.

La Ley dispone que el monto mínimo que tributariamente se obtiene por concepto de alquiler del inmueble, no debe ser inferior al seis por ciento (6%) del valor del predio, así establecido, en el autoavalúo del Impuesto al Patrimonio Predial. (2)

Sin embargo, tal presunción no es aplicable cuando se trata de predios arrendados al Sector Público Nacional o cuando el predio se encuentra sujeto a leyes especiales de arrendamiento. (Régimen de Alquileres de la Ley 21938).

En los casos de subarrendamiento de predios, la renta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que el arrendatario debe abonar al propietario.

También son rentas de primera categoría aquellas provenientes de mejoras que el inquilino realiza en el inmueble, siempre que el propietario no se encuentre obligado a reembolsarlas.

Por otro lado, no constituyen rentas de esta categoría, las ganancias provenientes de predios en los cuales funciona el negocio o empresa del propietario.

Foto: Ernesto Jiménez

B) Segunda Categoría:

En esta categoría se considera al conjunto de ganancias o beneficios que el contribuyente obtiene por la colocación de capitales. Según su naturaleza estas ganancias se denominan:

1. DIVIDENDOS: Son las utilidades que las Sociedades Anónimas y las Sociedades en Comandita por Acciones distribuyen entre sus socios, o accionistas en dinero, en especies o en acciones de propia emisión. (1)

2. INTERESES: Son aquellos que se originan por la colocación de capitales (préstamos realizados a través de títulos, valores, cédulas, debentures, bonos, garantías y créditos privilegiados) en dinero o en valores. Salvo que el contribuyente pruebe lo contrario, se admite que todo préstamo en dinero da lugar al pago de los intereses correspondientes que favorecen a la persona que realizó el préstamo.

3. Las sumas pagadas por alquiler o cesión temporal de derechos y cosas muebles e inmuebles no comprendidos en el inciso A).

4. REGALIAS: Son los pagos que se realizan por el uso o privilegio de uso de patentes, marcas y diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas y derechos de autor de trabajos literarios, artísticos o científicos.

5. Los productos de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares.

6. Los pagos recibidos, mediante los cuales las personas se obligan a realizar actos a exclusividad, quedando prohibidos mediante contrato a realizar dichos actos para otros contratistas.

7. Los intereses o ingresos que perciban los socios de cooperativas.

c) Tercera Categoría:

Son las utilidades obtenidas por la realización de actividades comerciales, industriales, mineras; por explotación agropecuaria, forestal pesquera o de otros recursos naturales, por la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, tales como transportes, comunicaciones, sanatorios, hotelería, depósitos, garages, reparaciones, construcciones, bancas, financieras de seguros, fianzas y capitalización. En suma, cualquier actividad que constituya negocio de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

Las ganancias que provienen de la realización de actividades tales como agentes mediadores del comercio, rematadores y martilleros también se consideran rentas de esta categoría. Así también, las ganancias provenientes de la enajenación de bienes inmuebles y cualquier ganancia o beneficio que no esté incluida expresamente en las otras categorías.

"Los ingresos que se obtienen por la realización de actividades relacionadas con el ejercicio de una profesión, arte, ciencia u oficio constituyen rentas de cuarta categoría"

De otro lado, es preciso resaltar que todos los ingresos de personas jurídicas son considerados exclusivamente renta de tercera categoría, sean habituales o no.

D) **Cuarta Categoría**

Es el conjunto de ingresos que se obtiene por la realización de actividades relacionadas directamente con el ejercicio de una profesión, arte, ciencia u oficio, o por actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría, ya sea que se realice en forma individual, en asociación o sociedad civil.

Son también rentas de esta categoría, las obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndicos, mandatario, gestor de negocios, albacea, etc.

E) **Quinta Categoría:**

Se consideran rentas de Quinta Categoría, los ingresos provenientes por la realización del trabajo personal realizado en forma dependiente, por la percepción de rentas vitalicias y pensiones; de participaciones del trabajador y los ingresos percibidos por trabajadores de cooperativas de trabajo. A partir de este año, aquellos contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de Quinta Categoría no se hallan obligados a presentar Declaración Jurada.

En suma, estas son las ganancias, beneficios o utilidades que se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta; y por las que se debe presentar la Declaración Jurada correspondiente a más tardar el 02 de abril de 1993.

---

(1) La Ley considera como dividendos los siguientes:
a) Las acciones de propia emisión originadas por revaluación de bienes del activo fijo.
b) Las diferencias producidas como resultado del valor nominal menos el importe que se reciba por reducción o liquidación de sociedades.
c) Las utilidades percibidas por fundadores de sociedades.
d) Los créditos entregados hasta el límite de utilidades o reservas de libre disposición.

(2) Los predios ocupados por el propietario, como casa habitación recreo o veraneo están exceptuados.

AYER Y HOY

Simplificación y cumplimiento voluntario

Una de las principales dificultades que han enfrentado los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ha sido la frondosidad, complejidad y los constantes cambios del sistema tributario

En nuestro país, esta fue una de las causas de la evasión generalizada a que se llegó. Sucedió que cada gobierno, a su turno, dictaba una serie de normas tributarias, incluso modificándolas antes de entrar en vigencia. Aparentemente, se trataba de reformas tributarias, sin embargo sólo se buscaba incrementar la presión tributaria para satisfacer los requerimientos fiscales. Muchos de los impuestos aplicados no tenían mucha importancia en términos de recaudación, contribuyendo a crear una estructura legal engorrosa y, en muchos casos, estaban alejados de la realidad peruana.

Actualmente, como parte de la reforma tributaria, se ha considerado pertinente avanzar hacia la simplificación de la estructura tributaria. En ese sentido, se dió el D.L. Nº 25988 mediante el cual se definieron los tributos que formarán parte del Sistema Tributario Nacional a partir del 25 de diciembre del 92 para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones.

En los Cuadros Nº 1 y 2 puede apreciarse la gran diferencia entre los Impuestos del Gobierno Central que estaban vigentes al 31 de julio de 1990 y los que estarán vigentes a partir del presente año. La idea es simple, se trata de aumentar la presión tributaria a través de un mayor cumplimiento voluntario con menos impuestos, en vez de aplicar muchos impuestos, que por su número y complejidad induzcan a la evasión.

Cuadro Nº 1
Impuestos del Gobierno Central vigentes a partir del 25 de diciembre de 1992

Ingresos	Patrimonio	Producción y Consumo	Importación
1. A la renta	1. Patrimonio empresarial	1. Impuesto General a las Ventas. 2. Impuesto Selectivo al consumo	1. Derechos Ad Valorem

Elaboración: Dpto de Proyección - IAT.

Cuadro Nº 2
Impuestos del Gobierno Central vigentes al 31 de julio de 1990

Ingresos	Patrimonio	Producción y consumo	Importación	Exportación
1. A la renta. 2. Ingresos profesionales 3. Ingresos brutos de empresas	1. Patrimonio empresarial. 2. Patrimonio neto personal	1 General a las ventas. 2. Selectivo al consumo. 3. Débitos en cuentas corrientes bancarias 4. Ventas internas de productos de exportación tradicional. 5. Signos de aviación. 6. Adicional a los signos de aviación 7. Viajes al exterior. 8. Consumo de energía eléctrica. 9. Consumo de agua potable. 10. Compra y venta de moneda extranjera	1. Arancel (derecho *ad-valorem* (CIF). 2. Sobretasa a la importación. 3. Imp. a los fletes de mar. 4. Imp. adicional de 1% *ad-valorem* CIF 5. Imp. de 2% *ad-valorem* FOB. 6. Sobretasa de 2% *ad-valorem* FOB 7. Derechos consulares 8. Convenio internacional Perú-Colombia.	1. Productos tradicionales. 2. Adicional *ad-valorem* (1%) 3. Especial (ventas de productos tradicionales). 4. Exportación tradicional superior a US$ 50'000,000 (3%). 5. *Ad-valorem* FOB (1%). 6. Exportación de productos pesqueros. 7. Sobretasa a la exportación de café. 8. Exportación de azúcar.

Nota: 1. No están incluidos los impuestos regionales. 2. No están incluidas las contribuciones ni las tasas del Gobierno Central. 3. No están incluidas las contribuciones de Instituciones Públicas (15).
Elaboración: Tomado de "Reforma y Administración Tributaria" de Armando Zolezzi, publicado en La Reforma Tributaria en el Perú Foro Económico Nº 2. Fundación Friedrich Ebert.

REGIONES

La Administración Tributaria en Piura

Carlos Lescano Alva

Esta segunda colaboración recibida, sobre la reforma de la Administración Tributaria en el interior del país, nos permite dar a conocer las principales acciones que viene desarrollando la Intendencia Regional IV en el Departamento de Piura.

La Administración Tributaria, dentro de su proceso de reestructuración nacional, consideró a Piura como sede de la Intendencia Regional IV - SUNAT. Como parte del proceso de selección y calificación de su personal, se seleccionaron 25 servidores de los 77 que habían antes de expedirse el Decreto Legislativo Nº 639 en 1991.

Una vez reestructurada su organización regional, SUNAT - PIURA, se identificó plenamente con los objetivos y metas nacionales. Esto significó el nacimiento de una nueva y mejor imagen institucional en el ámbito de la REGION GRAU, proyectándose con una intensa campaña de difusión, orientación y capacitación a los contribuyentes.

En base a esfuerzo y dedicación se obtuvieron buenos resultados en la Campaña de Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta, ejercicio 1991. En ese sentido, se observó un incremento significativo de 50% en relación a las declaraciones recibidas el año anterior. Cabe destacar el incremento de 120% de las Declaraciones Juradas recibidas de Personas Naturales con Negocio, en la referida campaña con respecto al año anterior.

Asimismo, se debe precisar que tuvimos la participación de 42 alumnos universitarios de Piura, los mismos que, previa capacitación, apoyaron plenamente en dicha campaña.

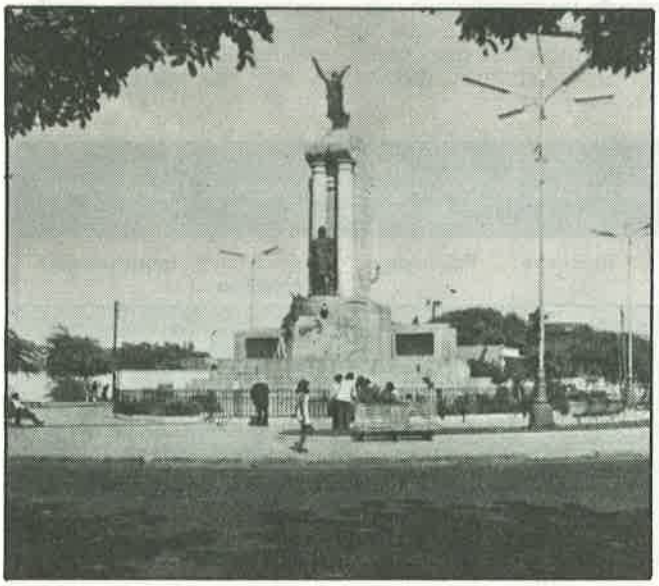

Además, esta Intendencia programó charlas y cursos de capacitación a través de los Colegios Profesionales de Ingenieros y Contadores Públicos, Instituto de Contadores Mercantiles, Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes en las ciudades de Sullana, Paita, Talara, Chulucanas, Ayabaca, Morropón, Huancabamba y Bajo Piura. De esta manera, se logró por primera vez que la Administración Tributaria tuviera presencia en toda la jurisdicción del Departamento de Piura.

De otro lado, se debe resaltar nuestra acción en el comercio informal, logrando que cerca de 2,000 informales presentaran declaraciones juradas de "mercaderías sin sustento de facturas". En esa orientación, se realizó un operativo de difusión de la Resolución de Superintendencia Nº 046-92-EF/SUNAT sobre decomiso de bienes. El resultado ha sido la notificación a 2,700 comerciantes en su mayoría informales.

Así también, hemos realizado la campaña de verificación de otorgamiento de comprobantes de pago, empleando a 25 jóvenes universitarios. Durante 1992 se logró intervenir 8,400 contribuyentes, efectuando 878 "cierres de local" efectivos.

Es importante indicar que con sucesivas y permanentes campañas de punto fijo y compulsas se logró incorporar nuevos contribuyentes y mejorar la recaudación, obteniéndose S/. 85'313,714. Este monto significó un incremento en soles corrientes de 126% en relación al ejercicio 1991, lo que nos ha llevado a ocupar el segundo lugar, entre los órganos desconcentrados, con respecto a la recaudación nacional.

Finalmente, se debe mencionar que en 1992 se trató de brindar mayores facilidades a los contribuyentes para el pago de sustributos. Al respecto, funcionó una agencia del Banco de la Nación en nuestro local. Indudablemente que esta situación mejorará con la incorporación de 30 funcionarios que han sido seleccionados y capacitados en la Sede Central, así como con la utilización de la informática a partir del presente año.

"Se debe resaltar nuestra acción en el comercio informal, logrando que cerca de 2,000 informales presentaran declaraciones juradas de *mercaderías sin sustento de facturas.*"

Tributemos
INFORMATIVO TRIBUTARIO

HISTORIA

La tributación en el antiguo Egipto

Continuando con el desarrollo de esta sección, luego de un breve descanso, describimos el desarrollo tributario que se dió en el antiguo Egipto (*). Nuestra descripción abarca desde la monarquía de Buto hasta la caída de la Dinastía VI, es decir hasta el final del Imperio Antiguo

Hace 55 siglos nos encontramos con un antecedente del impuesto sobre la renta. En efecto, en el siglo 35 a.c., durante la monarquía de Buto se introdujo el censo de la población y el "Censo del oro y de los campos". En otras palabras, se realizaba el inventario de la fortuna mueble e inmueble de la población censada, el mismo que estaba destinado a establecer la riqueza imponible de cada contribuyente.

La Dinastía III marcó, desde Menfis, la evolución hacia el absolutismo. La concentración del poder demandó la presencia de una administración dotada de una técnica complicada. Con ello surgió el poder burocrático frente al del Faraón, recibiendo sus miembros rentas del Estado. Es así que surgieron los escribas quienes actuaron por delegación real en ámbitos estrictamente limitados.

Otra institución importante fue la administración del patrimonio real en razón que registraba las rentas que retiraba el Faraón y el uso que hacía de sus bienes raíces para remunerar a los altos funcionarios.

La concentración y centralización de poder llevó a la aparición de la Hacienda Pública. Apareció la llamada "Casa de los Impuestos" que centralizaba las operaciones fiscales. Allí se recibían los impuestos cobrados para luego ingresarlos en la administración de Hacienda o "Casa Blanca".

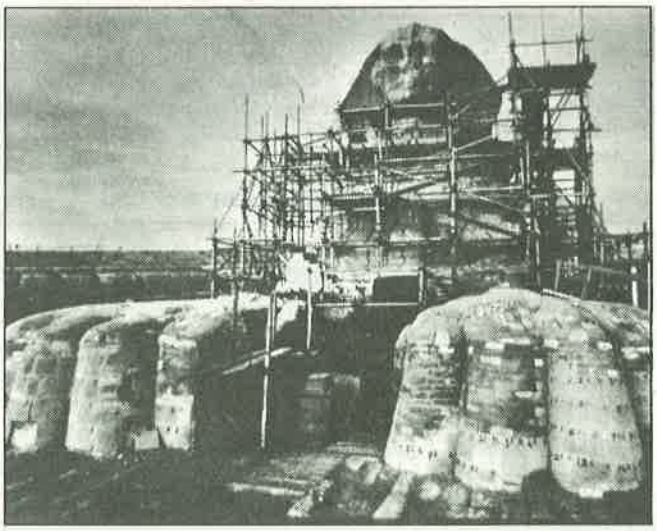

La posesión de riquezas implicaba afrontar cargas impositivas. El impuesto se calculaba periódicamente según el valor del capital, determinado por las declaraciones de los contribuyentes, los registros del catastro ("Censo del oro y los campos"), y el servicio de registros.

Los decretos de las Dinastías V y VI muestran: 1) Que el impuesto gravaba las rentas que los ciudadanos estaban obligados a declarar; 2) Que los bienes de los padres se dividían entre los hijos (derecho sucesorio vigente desde la Dinastía III) y 3) Que todo acto jurídico que implicaba un cambio de derecho de propiedad debía ser registrado.

A partir de la dinastía V, la nobleza sacerdotal egipcia se convirtió en una clase jurídica y privilegiada ya que se dispuso que todos los templos tuvieran personería jurídica, autonomía y dispusieran de bienes propios, bajo la administración de sus sacerdotes y empleados. En el decreto más antiguo que se conoce, Neferirkare concedió la exención de todos los impuestos y prestaciones debidas al rey, a los sacerdotes en un templo de Abidos. Luego esto se generalizaría y tal privilegio impositivo llegó a convertir a la nobleza sacerdotal en una clase jurídica aparte, surgiendo la inmunidad fiscal completa.

Un aspecto saltante es que el crecimiento notable del fisco, hizo necesaria una protección más eficaz del contribuyente. Desde la Dinastía III, la jurisdicción contenciosa fue confiada a "Jueces Tasadores", a fin de resolver los conflictos entre contribuyentes y la administración por la exactitud de las declaraciones o discrepancias sobre el valor atribuído por el fisco a los pagos en especie. La Dinastía V creó un verdadero recurso contencioso en la sede del Gobierno Central.

(*) El presente artículo resume una parte del trabajo del Dr. Valentín Jones "Los Tributos en el antiguo Egipto"

En el próximo número:
El Procedimiento Fiscal

"Un aspecto saltante es que el crecimiento notable del fisco en el antiguo Egipto, hizo necesaria una protección más eficaz del contribuyente."

Tributemos
INFORMATIVO TRIBUTARIO

ESTADISTICA

Los ingresos del Tesoro Público en 1992

✍ *Germán Reaño*

Los resultados obtenidos en la recaudación de 1992 no pudieron ser más halagadores. Esto es una evidencia que la reforma de la Administración Tributaria viene dando sus frutos. Los comentarios que sobre el particular presentamos nos fueron alcanzados por la Gerencia de Estudios Económicos

Los ingresos del tesoro público durante el ejercicio 1992 aumentaron en términos reales en alrededor de 8 por ciento respecto al nivel registrado en 1991. Para darnos una idea de lo que esto significa, podemos decir que, el gobierno central dispuso de mayores recursos para financiar gastos adicionales de bienes y servicios, por un monto equivalente a las adquisiciones de un mes calendario respecto a los gastos realizados en 1991.

Dicho resultado refleja el efecto neto del comportamiento de variables macroeconómicas [1] y la incidencia de un conjunto de medidas de política y administración tributaria, que contribuyeron a elevar los ingresos en determinados tributos y rubros, lo que permitió contrarrestar la disminución en la recaudación por otros conceptos.

En lo que respecta a los rubros que contribuyeron a incrementar los ingresos reales del tesoro, se identifican los cuatro de mayor importancia: IGV, Impuesto a la Renta, la contribución extraordinaria de Petroperú y la recuperación de deudas tributarias (vía diversos mecanismos como el fraccionamiento, la regularización tributaria y el BERT).

Cabe destacar que la mayor recaudación real del IGV explica el 40 por ciento del aumento parcial en los ingresos (ver cuadro adjunto). Ello obedece en parte a la elevación en 2 puntos porcentuales de la tasa nominal del impuesto aplicada a partir del mes de abril, y cuyo efecto se refleja con mayor claridad en el IGV a las importaciones. El otro factor de importancia, radica en el impacto de los programas de fiscalización del IGV que con un promedio de 1950 intervenciones semanales, hizo posible aumentar la base tributaria. Esto se evidencia en el incremento de la recaudación en una proporción sustancialmente mayor que la esperada como resultado de la variación de la tasa.

EVALUACION DE LOS INGRESOS REALES DEL TESORO PUBLICO
1992 - 1991

Concepto	Variación Absoluta (miles soles enero 91)	Estructura Porcentual (%)
Aumento (1)		
IGV	160,630	40
Imp. Renta	116,777	29
Contrib. Petroperú	38,625	10
Recuperación de deudas	37,683	10
Fonavi (3%)	29,053	7
Otros	15,491	4
Sub-total (1)	398,259	100
Disminución (–)		
ISC	105,511	40
Imp. Débitos	89,551	34
Imp. Patrimonio	29,004	11
Aranceles Importac.	23,047	9
Imp. Exportación	15,877	6
Sub-Total (2)	262,990	100
Variación Neta (1–2)	135,269	– –

Fuente: Manifiesto de Ingresos del Bco. de la Nación
Elaboración: SUNAT - Gerencia de Estudios Económicos

En lo que se refiere a la recaudación por Impuesto a la Renta, su contribución en el aumento de los ingresos del tesoro fue aproximadamente un 30 por ciento del total. Este resultado fue consecuencia de las modificaciones introducidas en la legislación del Impuesto a la Renta, en particular el establecimiento de un monto mínimo de impuesto a pagar por este concepto, equivalente al 2 por ciento de los activos de la empresa.

De otro lado, las categorías de tributos que experimentaron una menor recaudación en términos reales fueron las siguientes: Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a los Débitos Bancarios (derogado en abril de 1992), Impuesto al Patrimonio, Aranceles y sobretasas ad-valorem a la importación e Impuesto a las Exportaciones (derogado en febrero de 1992).

El 40 por ciento de la disminución parcial de los ingresos del tesoro en términos reales, corresponde a la menor recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo, tanto en combustibles como en otros bienes. Cabe observar que la creación de la contribución extraordinaria de Petroperú equivalente al 10 por ciento de sus ingresos, compensó sólo en una tercera parte la caída en la recaudación real por concepto de ISC a los combustibles.

La derogatoria del Impuesto a los Débitos Bancarios, significa aproximadamente un tercio de la disminución parcial de los ingresos reales del Tesoro. La adopción de esta medida, al igual que la derogatoria del Impuesto a la Exportación, se inscriben dentro del proceso de reforma de la estructura tributaria orientado a eliminar los tributos que crean distorsiones en la asignación de recursos.

Para concluir se debe mencionar que la recaudación anual por concepto de aranceles y sobretasas ad-valorem a la importación disminuyó en términos reales, no obstante que el valor en dólares de las importaciones y el tipo de cambio real se elevaron en 1992 en relación al año anterior. Esto fue consecuencia de la concentración de las importaciones en el primer trimestre, período en que el tipo de cambio nominal y real se contrajeron respecto al nivel que tuvo a fines de 1991.

[1] Indicadores que muestran la evolución de los precios, la producción y otros factores económicos, los que a su vez permiten conocer el comportamiento de la economía.

Memorandum Tributario

En esta oportunidad, recordamos los días de marzo en que nuestros lectores deben cumplir con sus obligaciones tributarias.

Vencimiento de Obligaciones Tributarias en el mes de Marzo de 1993

Tributo	Naturaleza de la Obligación					
	Formal			Sustancial		
	General	Reg. I	Reg. II	General	Reg. I	Reg. II
I. IMPUESTO A LA RENTA						
1. Pago a cuenta del impuesto correspondiente a febrero.				16	Ultimo Dígito del RUC 0-1 16 / -2-3 17 / 4-5 18 / 6-7 15 / 8-9 12	Ultimo Dígito del RUC 0-1 16 / -2-3 17 / 4-5 18 / 6-7 15 / 8-9 12
2. Empoce de las retenciones efectuadas durante el mes de febrero				16		
3. Pago de regularización del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1992. *				02/04	02/04	02/04
4. Presentación de la Declaración Jurada anual del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1993. *	02/04	02/04	02/04			
II. Imp. al Patrimonio Empresarial						
1. Pago de regularización del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1992. *				02/04	02/04	02/04
2. Presentación de la Declaración Jurada anual del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1992. *	02/04	02/04	02/04			
3. Pago de la 2ª cuota del impuesto correspondiente al mes de febrero.				16	8-9 12	8-9 12
III. Imp. General a las Ventas						
1. Pago y presentación de la Declaración Jurada por las operaciones realizadas en el mes de febrero.	16	Ultimo Dígito del RUC 0-1 16 / 2-3 17 / 4-5 18 / 6-7 15 / 8-9 12	Ultimo Dígito del RUC 0-1 16 / 2-3 17 / 4-5 18 / 6-7 15 / 8-9 12	16	Ultimo Dígito del RUC 0-1 16 / 2-3 17 / 4-5 18 / 6-7 15	Ultimo Dígito del RUC 0-1 16 / 2-3 17 / 4-5 18 / 6-7 15
IV. Imp. Selectivo al Consumo						
1. Pago y presentación de la Declaración Jurada pago por las operaciones realizadas en el mes de febrero.	16			16		
V. Fondo Nac. de Vivienda FONAVI						
1. Empoce de la retención correspondiente al mes de feb.				16		
* Vence el 02 de abril						

VOCABULARIO Tributario

Impuesto al valor agregado: Especie de tributo que grava el mayor valor que se incorpora en cada etapa del proceso de producción o comercialización.

Contribución al FONAVI: Especie de tributo que afecta a las remuneraciones percibidos por trabajadores, y que tiene por objeto financiar el Fondo Nacional de Vivienda.

Notificación: Acto mediante el cual la administración pone en conocimiento del contribuyente la determinación de su deuda tributaria o sanciones por incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Fraccionamiento: Posibilidad real o potencial que tienen los contribuyentes para, previa autorización de la SUNAT, pagar su deuda tributaria en varias cuotas.

Declaración Rectificatoria: Declaración Jurada mediante la cual el contribuyente subsana errores de cálculo de otra declaración anterior de acuerdo a Ley.

U.I.T.: La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un monto de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias a fin de mantener en términos constantes las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria.

Capacidad contributiva: Aptitud que tiene una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta.

TRIBUTITOS

Presentación de Declaración Jurada

■ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76º de la Ley del Impuesto a la Renta, la SUNAT ha establecido qué contribuyentes deben presentar Declaración Jurada. Mediante la Resolución de Superintendencia Nº 009-93-EF/SUNAT se resolvió que están obligados a presentar la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio gravable de 1992, los contribuyentes que:

a) Obtengan rentas de tercera categoría en forma exclusiva o conjuntamente con rentas de otra categoría, cualquiera sea su monto.
b) Obtengan rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que luego de deducir los "Créditos sin Derecho a Devolución", tengan Impuesto correspondiente al Ejercicio Gravable 1992 (cuando consignen un valor positivo en la casilla 148 del formulario 120 - Personas Naturales).
c) Obtengan rentas exoneradas y/o ingresos inafectos superiores a seis mil doscientos cuarenta (6,240.00) nuevos soles.

Asimismo, de conformidad con el Decreto Ley Nº 26010, no presentarán Declaración, los contribuyentes que hayan obtenido exclusivamente rentas de quinta categoría.

Finalmente, aquellos contribuyentes que sin estar obligados a Declaración, tengan saldos con devolución a su favor, podrán hacerlo

Distribución Gratuita

■ Ante la proximidad de la Campaña de DD.JJ. - Impuesto a la Renta /Patrimonio Empresarial - Ejercicio Gravable 1992, con el fin de facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia Nº 008-93-EF/SUNAT publicada el 28-01-93, aprobó los "Formularios para la presentación de Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta y Patrimonio Empresarial, correspondiente al ejercicio gravable 1992. Su distribución es completamente "GRATUITA" a nivel nacional a través de las entidades bancarias y dependencias autorizadas por la Administración Tributaria.

Los formularios a presentar son:

- Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta - Personas Naturales: **Formulario Nº 120.**
- Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta y al Patrimonio Empresarial - Empresas: **Formulario Nº 121.**

A diferencia de otros años, los formularios traen una innovación con respecto a los anteriores, como es el de incluir el recibo de pago de impuesto. Mediante este recibo se realizará el pago de regularización. El plazo de presentación para el ejercicio de 1992, vence el 02 de abril de 1993.

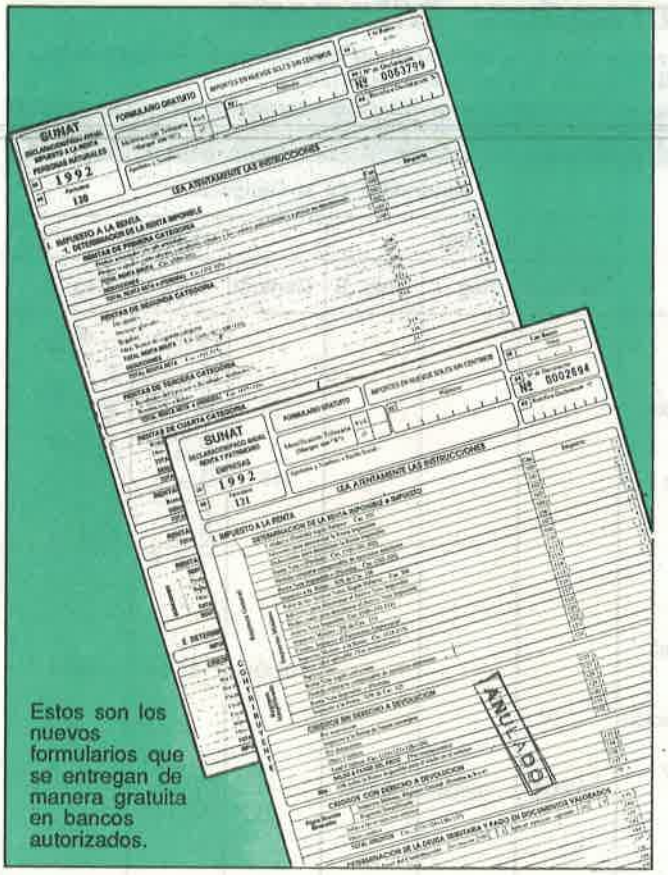

Estos son los nuevos formularios que se entregan de manera gratuita en bancos autorizados.

Servicio de biblioteca

■ Con el fin de apoyar a los profesionales y estudiantes universitarios interesados en el conocimiento y desarrollo de la tributación y temas afines, la Biblioteca del IAT/SUNAT está reorganizando sus servicios especializados. Entre ellos se incluye la automatización de su colección bibliográfica. Actualmente ofrecen servicios de consulta y lectura, en el horario siguiente: Lunes a Viernes de 10.00 a.m. a 6.00 p.m. y los Sábados de 9.00 a.m. a 1.00 p.m. Para mayor información se puede llamar al Telf.: 320272.

Capacitación

■ Continuando con la implementación de cuadros técnicos para el Sistema de Control y Servicios para Principales Contribuyentes, el Instituto de Administración y sistemas de recaudado a concurso para el Cuarto Curso de Administración Tributaria. Se han presentado más de 4,700 profesionales de diversas universidades del país postulando para 60 plazas.. El curso se iniciará en el mes de marzo y tendrá una duración aproximada de un mes, a lo largo del cual los participantes se capacitarán principalmente en legislación tributaria, sistemas de fiscalizacióny sistemas de recaudación. De esta manera, SUNAT continúa incorporando y capacitando personal profesional, cuya labor redundará en el fortalecimiento del proceso de Reforma Tributaria en curso.

Reglamento de comprobantes

■ Mediante R.S. Nº 010-93-EF/SUNAT, publicado el día miércoles 10 de febrero se aprobó el reglamento de "COMPROBANTES DE PAGO". Como se recordará mediante el D. L. Nº 25632, se aprobó la Ley Marco de Comprobantes de pago.

Este dispositivo establece las características y requisitos, el procedimiento a seguir para la impresión de nuevos comprobantes de pago que deben seguir los contribuyentes, así como las imprentas que deberán imprimir comprobantes de pago.

El mencionado reglamento empezó a regir a partir del 11 de febrero del presente año.